

Ley N° 1216

POSADAS, 15 de Enero de 1980.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES LEGISLATIVAS CONFERIDAS
POR EL ARTTÍCULO 1º, INC. 4), APARTADO 4, 2 DE
LA INSTRUCCIÓN N° 1/77 DE LA JUNTA
MILITAR.
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1º.- MODIFICASE el Artículo 2º de la Ley 1107/79 que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 2º.- DECLARASE zona de “No Innovar” hasta tanto promueva el procedimiento expropiatorio, a los predios que incluye el polígono de afectación definido en el Artículo 1º.-

“La Dirección General de Rentas y demás dependencias del Estado Provincial y de la Municipalidad de Posadas, se abstendrán de cobrar impuestos, tasas y contribuciones, registrar habilitaciones de obras, incorporación de mejoras y/o cualquier otro cambio físico sobre los inmuebles comprendidos en la presente Ley.-“

ARTICULO 2º.- DEROGANSE los Artículos 5º,6º,7º y 9º de la Ley 1107/79.-

ARTICULO 3º.- INCORPORASE como Artículo 5º de la Ley 1107779 el siguiente:

“ARTICULO 5º.- LOS fondos para proveer al cumplimiento de la siguiente Ley serán suministrados por la Entidad Binacional Yaciretá, de conformidad a los compromisos existentes.-“

ARTICULO 4º.- ESTA Ley tendrá efecto retroactivo al momento de la sanción de la Ley 1107/79.-

ARTICULO 5º.- REGISTRESE, comuníquese, dese a publicidad y cumplido, ARCHIVESE.-

RUBEN NORBERTO PACCAGNINI

Capitán de Navío (RE)

GOBERNADOR